

TELEGRAFO ELECTRICO.

Nota referente a esta empresa.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de Antioquia. Alcaldía del distrito.—Caja, enero 17 de 1867.

Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

El Cabildo del distrito en cuya consideracion puse la comunicacion de ese Despacho de 22 de noviembre ultimo dispuso que se conteste a U. para conocimiento del ciudadano Gobernador del Estado, que apesar de estar convencidos de las ventajas que trae consigo el establecimiento del telegrafo electrico, i del deseo que anima a esta Corporacion de secundar las miras del encargado del Poder ejecutivo del Estado, no puedo tomar accion alguna en esta empresa por carecer de los fondos necesarios para ello.

Soy de U. atento servidor;

Felix Antonio Restrepo.

NO OFICIAL.

HOSPITAL DE CARIDAD.

Ciudadano Gobernador.

Señor:—Cual mas, cual ménos, todos i cada uno de los hombres estamos en la obligacion de depositar nuestra humilde ofrenda para el bien de nuestros semejantes desgraciados. A mi i a mis compañeros de empresa nos ha llegado el turno de cumplir con este deber, i es por esto, que me dirijo a vos en esta ocasion que para ámbos es solemne.

La compañía dramática que me cabe la honra de dirigir, ha puesto término al compromiso que contrajo para con la sociedad de Medellín; i las funciones que ofrece para lo sucesivo tienen por objeto beneficiar con sus productos a los miembros todos de la Compañía; pero esta no quedará satisfecha si antes, i como prueba de verdadera gratitud hacia los habitantes de esta ciudad, no consagrara su primera funcion en esta temporada a los enfermos del hospital de caridad. Con este fin, i creyendo como cree la compañía, que su humilde ofrenda será aceptada, prepara para el domingo 6 del corriente la representacion de uno de los dramas de que ha quedado mas satisfecho el ilustrado i benévolo público de esta ciudad.

Tengo la honra de dirigirme a vos, ciudadano Gobernador, como que sois el eje sobre que gira la rueda social de Antioquia, al mismo tiempo que, como Presidente de la junta directiva del hospital de caridad, tenéis el mayor interes en proporcionar alivio a los menesterosos.

Dignaos, pues, aceptar nuestro sincero ofrecimiento, i con las de cada uno de mis concejos las consideraciones de alta estima con que tengo el honor de suscribirme, vuestro atento obediente servidor.

G. Eloi Izásiga.

Medellin, enero 3 de 1867.

Al Sr. Dr. Pedro J. Herrío, Gobernador del Estado soberano de Antioquia, i Presidente de la junta directiva del hospital de caridad de Medellín.

Núm. 55.—Presidencia de la junta directiva del hospital.—Medellin, 5 de enero de 1867.

Al Sr. G. Eloi Izásiga.

Contesto con placer a su estimable nota de fecha 3 de los corrientes, cuyo contenido me ha demostrado con evidencia los nobles i jenerosos sentimientos que hacia la parte doliente de la sociedad mueven a U.

Por mi parte, i a nombre de los enfermos desvalidos i de la junta que presido, acepto gustoso i agradezco debidamente la prueba de benevolencia i desinterés que U. se ha servido dar; de cuyo resultado me prometo ópinos frutos.

En relacion con los desgraciados en cuyo beneficio redundará la buena accion de U. i de sus compañeros, U. sabe muy bien que no aquellos, sino Dios es quien puede recompensarla dignamente; mas U. debe estar seguro de que tanto sus favorecidos como la junta directiva del hospital de caridad la tendremos siempre en la memoria como un justo i grato recuerdo que haremos de U. i de sus consocios.

Con sentimientos de aprecio i consideracion me suscribo de U. muy atento servidor.

Fernando J. Derrío.

COLEJO DE SAN JOSE.

Con este título, i bajo la direccion de las señoras Claudia Escobar i Pastora Restrepo, se abrió en Medellín el 1.º de a-

bril del presente año un establecimiento de educacion para señoritas.

En él se admitirán alumnas internas, semi-internas i externas de primera i segunda clase: ninguna menor de siete años ni mayor de veinte.

Las materias de enseñanza serán lectura, escritura, doctrina cristiana, religion, moral, urbanidad, historia sagrada, jeografía, español, frances, aritmética, dibujo, canto, guitarra, piano, flores artificiales, bordados, tejidos, i obras de manos de toda clase.

Las alumnas internas i semi-internas tendrán derecho a todas estas enseñanzas. Tambien se enseñará a las alumnas internas, cuya edad, inteligencia, i larga permanencia en el establecimiento dieren elementos para ello, a hacer dulces, cosas de el horno, figuras de cera virgen, i la economia domestica practicamente. Las alumnas externas de segunda clase, que deban saber leer i escribir, recibirán las clases de doctrina cristiana, religion, moral i urbanidad; se les enseñará a leer i escribir con perfeccion, los elementos de la aritmética, algo de historia, bordados, tejidos i labrados comunes. Las externas de primera clase, o de primeras letras, aprenderán lectura, escritura, doctrina cristiana i costura.

La pension mensual será: 14 pesos de lei por una interna; 11 pesos de lei por una semi-interna; 2 pesos de lei por una externa de segunda clase; i 1 peso de lei por una externa de primera clase. Estas pensiones se pagarán siempre en moneda de talla mayor, i por trimestres adelantados. Aunque una alumna saliere del colejo antes de concluirse el trimestre pagado, o se ausentare una parte de este, sea cual fuere la causa, no podrá reclamar devolucion alguna. Tampoco los ausentes darán lugar a descuento.

Las alumnas internas vivirán en el colejo; las semi-internas estarán en el dosde las seis de la mañana hasta las cinco de la tarde; i las externas, de las nueve a las doce, i de los dos de las cinco. En los dias festivos las alumnas internas saldrán a las casas despues de misa, i volverán al colejo a las 5 de la tarde. En dichos dias se cerrará el establecimiento, como tambien en los quince últimos dias de junio i en el mes de diciembre.

Cada señorita interna traerá a su entrada al establecimiento lo siguiente: una cama de dos varas de largo i una de ancho, colchon, dos almohadas, un cobertor, dos sábanas, dos blan de dormir, cuatro fundas de almohada, colcha blanca de lana i bacinilla; una mesita de baño provista de jarra, toza, pines, esponja, jabon, cepillos de ropa i dientes; i dos paños de manos, un cubierto con dos cucharas, grande i pequeño; platos, hondo, panto i dulcero, una tacita i un pocillo; un hual o caja que contenga sus libros i demas útiles de estudio, vestidos completos, decentes i conformes al uso, i el uniforme compuesto de una bata blanca ceñida con un lazo de cinta rosada, i un manto negro. Este uniforme se hará por el modelo que darán las directoras. Las alumnas semi-internas, por no permanecer en el colejo sino durante el dia, traerán solamente de que se pide a las internas los útiles de comer, los útiles de estudio para las labores que emprendan, un asiento i una pequeña cajita en que tener con orden i limpieza sus haberes. Las externas deberán traer un asiento, una mesita i una cajita con libros de estudio i demas útiles de sus labores. Tanto estas como las semi-internas tienen obligacion de traer uniforme.

En las enfermedades leves de las alumnas internas las directoras proveerán médico i botica; cuando fueren graves saldrán sus casas.

El colejo repondrá a las alumnas internas i semi-internas útiles de comer que se pierdan o rompan; pero dichas alumnas cederán al colejo, cuando salgan de él, los útiles restantes.

Las alumnas externas que quieran aprender una o mas artes esclusivas de las otras las pagarán aparte.

Las alumnas internas que no tuviere en Medellín familia recomendado podrán estar a cargo de las directoras mediante arreglo previo.

En el colejo no se hará uso de castigos materiales; se emplearán estímulos de honor. Si por desgracia, alguna se na fuere insensible a ellos, se entregará en privado a sus padres.

Las directoras cuentan con la cooperacion de señoras de rito i con idóneos profesores; i esperan que los padres del lin aceptarán benevolos el ofrecimiento que les hacen, i les harán confiándoles sus hijas. Para lo cual pueden dirigirse a cualquiera de las infrascritas.

Medellin, 22 de enero de 1867.

Claudia Escobar.—Pastora Restrepo.

AVISO.

Se venden unos terrenos en Nuz, distrito de Santodomingo pertenecientes a uno de los herederos de Manuel Antonio Larillo; la persona que quiera comprarlos, puede entenderse con Sr. Juan de S. Martínez.

IMPRENTA DE ISIDORO ISAZA - 1867.

f-3586

Nº 193

Eni. 28/67 año 4

Ude2 Sala de Prensa

135/